MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Firmado Digitalmente por:
HELFGOTT
CASTELLANOS Ernesto
FAU 20414868216 hard
Razón: Doy VB
Cargo: JEFE - SUGOR
Fecha: 16/09/2022 18:03:06

Resolución Jefatural Nº 00058-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 00416-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 0425-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 08 de junio de 2022, como resultado de la Adjudicación Simplificada Nº 005-2022-MIDAGRI-PSI-2, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Ing. Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento, en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 017-2022-MIDAGRI-PSI, contratación para la supervisión de la ejecución de la obra "Instalación de un sistema de riego tecnificado por aspersión para el grupo de gestión empresarial Cusibamba, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, región Ayacucho", por el monto de S/ 46 000.00 (Cuarenta y Seis Mil con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, distribuidos en sesenta (60) días para la etapa de supervisión y sesenta (60) días para la etapa del informe final y cálculos detallados de liquidación del contrato de obra;

Que, el 20 de junio de 2022, como resultado de la Adjudicación Simplificada Nº 003-2022-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio WAR (conformado por las empresas Ludeña Consultores Ejecutores y Servicios Generales S.A.C. y Ergobras S.A.C.) suscriben el Contrato N° 020-2022-MIDAGRI-PSI, contratación para la ejecución de la obra "Instalación de un sistema de riego tecnificado por aspersión para el grupo de gestión empresarial Cusibamba, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, región Ayacucho", por el monto de S/ 1 026,682.12 (Un Millón Veintiséis Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 12/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante asiento N° 04, de fecha 06 de julio de 2022, el residente anota que el 05 de julio de 2022 inicia el plazo de ejecución de la obra "Instalación de un sistema de riego tecnificado por aspersión para el grupo de gestión empresarial Cusibamba, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, región Ayacucho";

Que, a través del asiento Nº 28 del cuaderno de obra, de fecha 09 de agosto de 2022, el residente del Contratista anota la necesidad de ejecutar una prestación adicional por deficiencias en el sistema de riego existente; siendo ratificada por la Supervisión mediante Carta Nº 18-2022/CUSIBAMBA/SUPERVISOR-IESHS, recibida el 12 de agosto de 2022*;*

Que, mediante Cartas Nº 017 y N° 018-2022-CW-MLA/RC, de fechas 24 y 29 de agosto de 2022, el Contratista presenta a la Supervisión el expediente técnico del adicional de obra N° 01 cuyo presupuesto adicional por el monto de S/ 149 700.70 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Setecientos con 70/100 Soles) incluido IGV, se genera por el estado de las obras de arte y de las redes de tubería del sistema de riego tecnificado existente, en donde se

encuentra mayores daños al sistema de riego, no considerando en el expediente técnico aprobado;

Que, por Carta N° 25-2022/CUSIBAMBA/SUPERVISOR-IESHS, recibida el 01 de setiembre de 2022, la Supervisión remite el Informe Nº 13-2022/CUSIBAMBA/INGENIERO SUPERVISOR-IESHS del jefe de supervisión, en virtud del cual emite conformidad sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 01, cuyo presupuesto adicional de obra asciende a S/ 149,699.63 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 63/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Carta Nº 00135-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fecha 08 de setiembre de 2022, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado solicita al Ing. Yoner Alberto Mandujano Huacachi, en su calidad de proyectista, pronunciamiento referente a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra N° 01;

Que, por Carta Nº 005-2022/YAMH PROYECTISTA, recibida el 14 de setiembre de 2022, el Ing. Yoner Alberto Mandujano Huacachi presenta a la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado su pronunciamiento sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 00416-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, de fecha 14 de setiembre de 2022, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, estando al Informe Técnico N° 0124-2022-ACHQ, opina y recomienda declarar improcedente la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 020-2022-MIDAGRI-PSI; precisando el Informe N° 00416-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR lo siguiente:

> *"**II. ANALISIS***
> *(…)*
> ***2.7 Sobre la necesidad de ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 03 y consecuencias de su no ejecución***
>
> - ***Las actividades que sustentan la Prestación adicional de obra Nº 01, no están correctamente delimitadas por el Contratista**, pues muchas de las **partidas constituyen mayores metrados**, lo cual, bajo el sistema de contratación A suma alzada, no puede ser considerado adicional de obra.*
>
> *(…)*
> ***2.12 De la opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista.***
> *(…)*
> ***DE LA EVALUACION DEL EVALUADOR SOBRE LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA***
>
> - ***De la revisión del expediente técnico de la prestación adicional de obra Nº 01 se desprenden observaciones** que, aunque su ejecución resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, existen deficiencias técnicas en el planteamiento que **deben corregirse, a fin de hacer viable la procedencia de dicha prestación**, según el siguiente detalle:*
>
> 1. *Se recomienda que el Contratista, precise cual es la causal de la prestación adicional enmarcada en la Directiva Nº 018-2020 CG/NORM. Del análisis del sustento, se identifica la causal c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, del numeral 6.4) de la Directiva Nº 018-2020 CG/PROD.*
> *(…)*

2. *En la justificación Legal indica "Decreto Supremo N° 3444-2018-EF", debe decir "Decreto Supremo Nº 344-2018-EF". Aunque hay que precisar que dicho decreto aprueba el reglamento de la Ley y no la ley. Así también, precisan que el sustento se base en el Art 208º del RLCE, sin embargo, corresponde el Art 205º Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Corregir Justificación Legal.*
3. *El análisis de sustento de adicional, de la memoria descriptiva, es impreciso, pues hace descripciones de manera general, adjuntando fotos, sin definir a que punto exacto de la red se está haciendo referencia. Se debe realizar un inventario total de los puntos a intervenir con la prestación adicional, con vistas fotográficas y referencia a la ubicación en los planos del expediente técnico, a fin de determinar si lo propuesto no está incluido en el expediente técnico original. Corregir.*
4. *En la planilla de metrados, para la totalidad de las partidas, debe detallarse en que nudo según plano del expediente se está interviniendo para determinar la procedencia de la solicitud. Corregir las partidas de movimiento de tierras e instalación de tuberías, accesorios, dados de anclaje, desmontaje de accesorios, arcos de riego, entre otros sin codificación.*
5. *En la planilla de metrados se considera las mismas partidas COVID que en el expediente técnico original, y considerando que la obra es A Suma Alzada, no corresponde adicional por mayores metrados.*
6. *En la planilla de metrados, sólo en algunas partidas se ha codificado la intervención, y producto de ello se observa: Hay que precisar como observación general, que la obra es A Suma Alzada, y por ende no existe prestaciones adicionales por mayores metrados, lo que debe considerarse para definir si corresponde o no una prestación adicional.*
   (…)
7. *Se presenta un acta de pactación de precios, pero esta debe estar acompañada con un mínimo de 3 cotizaciones actuales, de las cuales se desprende el precio seleccionado - precio pactado.*
8. *Se debe presentar el cálculo de la deflactación de precios cotizados (cotizaciones actuales) a la fecha del presupuesto de obra.*
   (…)
9. *El presupuesto de la prestación adicional de obra debe considerar, sólo los metrados, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Corregir.*
10. *El presupuesto de la prestación adicional no debe considerar el costo de la supervisión de obra. Corregir.*
11. *La fecha del presupuesto de la prestación adicional, ACU, insumos, fórmula polinómica es la fecha del presupuesto base del expediente técnico. Corregir.*
12. *Los porcentajes de gastos generales están en función al presupuesto ofertado, sin embargo, no se presenta el desagregado de dichos gastos generales fijos y variables, que debe realizarse sobre la base del desagregado ofertado. Corregir.*
13. *En la conformación de fórmulas polinómicas el índice unificado 47 y 39, no debe agruparse con otros índices. Corregir.*
14. *La programación Gantt y CPM (Se propone 45dc de plazo de ejecución), no tiene relación con los metrados y rendimientos del expediente adicional presentado.*
    (…)
15. *Se debe presentar un cuadro detallado a nivel de partidas, que muestre la duración de la ejecución de las mismas, así como los metrados, rendimiento y cuadrillas correspondientes considerados en el cálculo.*
16. *Corregir especificaciones técnicas, en base a las partidas, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Corregir.*
17. *Se deben presentar planos que permitan delimitar los puntos o zonas a intervenir con la prestación adicional. Corregir.*

(…)

> ***III. CONCLUSIONES***
> *(…)*
> *3.3 Se cuenta con la conformidad de la Supervisión de Obra, y del Proyectista, sin embargo,* ***existen observaciones detalladas en el presente informe que modifican la estructura y montos del expediente técnico de la prestación adicional de obra Nº 01****.*
>
> *3.4 De la revisión de los documentos de sustento presentados por el contratista, en el expediente de la prestación adicional de obra Nº 01, se concluye que, aunque su ejecución resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal,* ***existen deficiencias técnicas en el planteamiento que deben corregirse****,* ***por lo que no se da conformidad al expediente de la prestación adicional de obra Nº 01****, elaborado por el CONSORCIO WAR.*
>
> *3.5 En atención a la Opinión Nº 107-2021/DTN, considerando que la prestación adicional es indispensable y/o necesaria para el cumplimiento de la meta del proyecto, el contratista podrá reformularlo según las observaciones planteadas en el presente informe y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento" (énfasis añadido);*

Que, el Contrato N° 020-2022-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 establece lo siguiente:

> *"****Artículo 34. Modificaciones al contrato***
>
> *34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista,* ***para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente****. (…)*
>
> *34.2* ***El contrato puede ser modificado*** *en los siguientes supuestos: i)* ***ejecución de prestaciones adicionales****, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
>
> *(…)*
>
> *34.4* ***Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original****, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad.*
>
> *(…)" (resaltado es agregado);*

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, dispone:

> ***"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
>
> *205.1.* ***Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario*** *o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público* ***y con la resolución*** *del Titular de la Entidad o* ***del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución*** *y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del*

contrato original.

205.2. ***La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista****, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.* ***En un plazo máximo de cinco (5) días*** *contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o* ***supervisor****, según corresponda,* ***ratifica a la Entidad la anotación realizada****, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

(…)

205.4. ***El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra****, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*

(…)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, ***la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra****. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.*

205.7. ***A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica*** *propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta,* ***la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista****, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.*

(…)" (resaltado es agregado);

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (UGERT), en materia de contrataciones del Estado, la facultad de aprobar las prestaciones adicionales de contratos de ejecución de obra y deductivo vinculado, de ser el caso;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados, corresponde declarar improcedente la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 020-2022-MIDAGRI-PSI, contratación para la ejecución de la obra "Instalación de un sistema de riego tecnificado por aspersión para el grupo de gestión empresarial Cusibamba, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, región Ayacucho";

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 020-2022-MIDAGRI-PSI, contratación para la ejecución de la obra "Instalación de un sistema de riego tecnificado por aspersión para el grupo de gestión empresarial Cusibamba, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, región Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio WAR y al Ing. Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento, anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (https://www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente por:
HUAMAN HUAMANI Hugo
Rodolfo FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del
documento
Cargo: JEFE - UGERT
Fecha: 16/09/2022 18:04:52

HUGO HUAMAN HUAMANI
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES